



REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-06

Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 034 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA No. 112-030-019

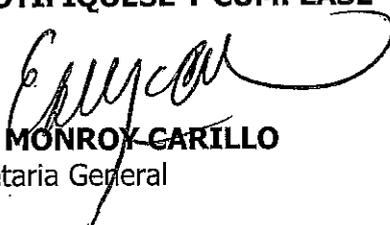
La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **JORGE EDUARDO BORGONO ARANGO** con cédula de ciudadanía No. 93.367.421, y **RENEE LOPEZ ROA** con cédula de ciudadanía No. 93.369.289 en sus condiciones de integrantes del consorcio CLB Tolima 2014 para la época de los hechos, el **AUTO DE APERTURA No. 034 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, CON EL RADIACADO No. 112-030-019** del 10 de abril de 2019 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto referido en doce (12) folios a doble cara.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

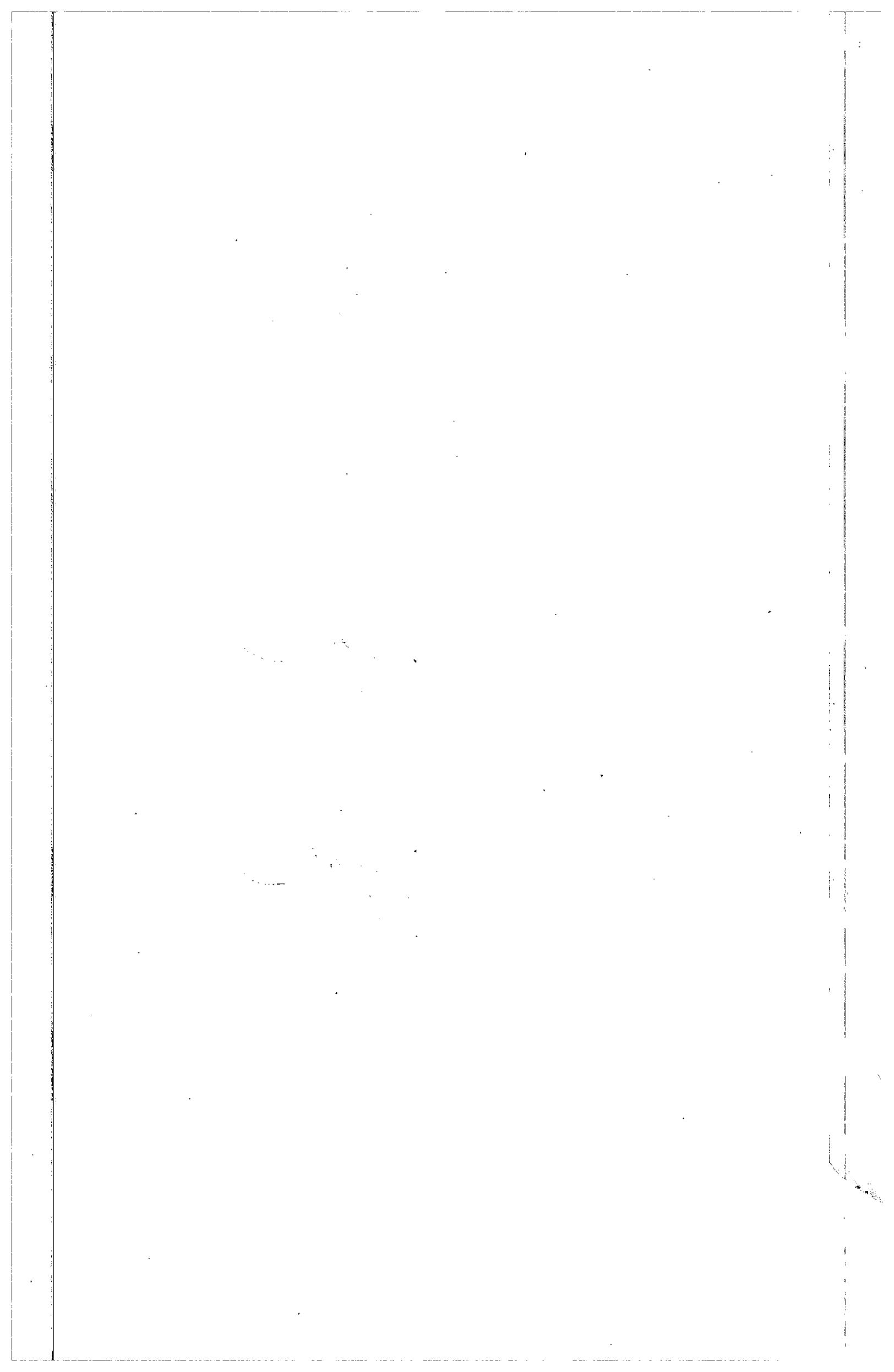
Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 22 de mayo 2019 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 28 de mayo de 2019 a las 05:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARILLO
Secretaria General



AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034

En la ciudad de Ibagué, a los diez (10) días del mes de abril de 2019, el Funcionario de conocimiento de la dependencia y el sustanciador, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-030-019, adelantado ante la Universidad del Tolima con NIT. 890700640-7, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 015 del 21 de febrero de 2019 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 117-2019-111, remitido el día 26 de febrero de 2019 por el Despacho de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo No. 015 del 21 de febrero de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO"

La Universidad del Tolima en la ejecución del contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, con el Consorcio CLB Tolima 2014, realizó pagos por valor de \$3.479.055.410, sin exigir al contratista el pago del 5% del valor del contrato, incumpliendo con ello lo normado en la Ley 418 de 1997, en el Artículo 120. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010. *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Parágrafo.1º. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución. Parágrafo 3º Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la LEY 1430 DE 2010. El nuevo texto es el siguiente. El recaudo por concepto de la contribución especial que se proroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente, en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.*

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Tal situación se puede evidenciar en el siguiente cuadro de pagos:

TOTAL VALOR GIRADO			
Fecha	Concepto/Pago	Valor	5% Fondo Seguridad Democrática
21/08/2014	Pago anticipo	\$1.841.728.109	\$ 92.086.405
17/03/2015	Pago acta parcial No. 01	\$ 871.569.222	\$ 43.578.461
14/12/2015	Pago acta parcial No. 02	\$ 765.758.078	\$ 38.287.903
TOTAL			\$173.952.769

Es evidente para la Contraloría Departamental del Tolima, que tanto los funcionarios públicos de la Universidad el Tolima, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución de contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, obstaculizando el cumplimiento de los fines del Estado, en este caso haber retrasado las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN 2016-2019", relacionadas con la seguridad ciudadana, generado con ello un presunto detrimento patrimonial estimando en la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769), correspondiente a los impuestos para el Fondo de Seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma", la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre	Gobernación del Tolima
NIT.	800113672-7
Representante legal	Oscar Barreto Quiroga
Cargo	Gobernador del Tolima



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	José Herman Muñoz Ñungo
Cédula	6.023.478
Cargo	Rector (Ordenador del gasto en el contrato No. 0617-14, para la época de los hechos.)
Nombre	Cesar Augusto Casas Barreto
Cédula	19.227.025
Cargo	Supervisor del contrato 0617-14, para la época de los hechos
Nombre	Luis Fernando Rodríguez Díaz
Cédula	93.363.345
Cargo	Supervisor del contrato 0617-14, para la época de los hechos
Nombre	Jorge Eduardo Borgono Arango
Cédula	93.367.421
Cargo	Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014 que ejecutó el Contrato No. 0617-14.
Nombre	William Cardona Olmos
Cédula	79.958.441
Cargo	Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014 que ejecutó el Contrato No. 0617-14.
Nombre	Renee López Roa
Cédula	93.369.289
Cargo	Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014 que ejecutó el Contrato No. 0617-14.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En lo que tiene que ver con la contribución especial para la seguridad democrática, el

artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 señala que: *"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición"*

Es claro entonces que los dineros recaudados por la contribución especial, prevista en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, corresponden a la Nación, Departamento o Municipio con jurisdicción sobre la entidad contratante, sin embargo la Ley 1421 de 2010, no solo prorrogó esta contribución por cuatro años más, es decir hasta diciembre de 2014, sino que también trasladó el recaudo al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, generando recursos destinados a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadano, para garantizar la preservación del orden público.

De otra parte el Decreto 399 de 2011 estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales

Respecto de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Decreto 399 de 2011 consagró:

"Artículo 9º. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6º, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Parágrafo. El Ministerio del Interior y de Justicia diseñará y pondrá en funcionamiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema que le permita verificar la creación de los FONSET en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los FONSET. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con éstos.

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Universidad del Tolima corresponde al orden departamental, es apenas lógico entender que la entidad afectada es la Gobernación del Tolima y en consecuencia la destinataria de los recursos a través del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET)

Respecto de la "Contribución especial para la seguridad", es preciso advertir que tiene su origen en las medidas de excepción promovidas por el gobierno nacional en el año 1997, cuando se profiere la Ley 418 de este año y en su artículo primero contempló un impuesto especial del 5% aplicable a los contratos de obra pública, con una vigencia de dos años. Al expirar su vigencia surge la Ley 549 de 1999 que prorrogó la vigencia por cuatro años más, luego surge la Ley 728 que amplió la vigencia por cuatro años más. Después surge la Ley 1106 de 2006 que amplió la vigencia hasta el año 2010. Luego aparece la Ley 1421 de 2010 que prorroga la vigencia por cuatro años más y traslada el recaudo al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, advirtiendo que los recursos recaudados en las entidades territoriales deben invertirse por el Fondo Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas. Luego mediante el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 se le otorga vigencia de carácter permanente al artículo 120 de la Ley 418 de 1997.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Universidad del Tolima con NIT. 890700640-7, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima, por valor de Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769), suma a la que asciende el valor de la contribución especial contenida en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997 y que corresponde al 5% del valor entregado al contratista.

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, **Luis Fernando Rodríguez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, presuntamente incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Así mismo el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 para efectos de definir el daño patrimonial al Estado señala: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa, produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Así las cosas, para este ente de control resulta claro que el hecho generador del presunto daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, deriva en la falta de la exigencia de pago al contratista, del impuesto previsto en el artículo 120 de la Ley 418

de 1997, al momento de realizar los desembolsos por parte de la Universidad del Tolima, situación que derivó en un presunto daño a la Gobernación del Tolima.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará vincular a las anteriores personas, en consideración a que presuntamente tuvieron injerencia directa para que el daño se materializara, los funcionarios por no verificar los pagos de los impuestos a que estaba obligado el contratista, tratándose de una exigencia de carácter legal, y de otra parte el Consorcio contratista que omitió realizar los pagos proporcionales a los pagos recibidos, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso, para lo cual se les citará y se escuchará en versión libre y espontánea.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 066 del 3 de abril de 2019 (Folio 1)
- 2) Memorando No. 117-2019-111 del 26 de febrero de 2019. (Folio 2)
- 3) Hallazgo fiscal No. 015 del 21 de febrero de 2019 (Folios 3 al 5)
- 4) Un CD con los soportes del hallazgo (folio 6)

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 015 del 21 de febrero de 2019, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000, así:

Se requiere entonces, oficiar a la Universidad del Tolima, ubicada en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondencia, certifique a este ente de control, sin ocasión al hallazgo 015 del 21 de febrero de 2019, realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, se requirió al Consorcio CLB Tolima 2014, en su condición de contratista para que efectuara el pago del impuesto previsto en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, impuesto que según los pagos realizados asciende a la suma Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769).

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales en este proceso de responsabilidad fiscal. El incumplimiento a lo aquí requerido será causal para el inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 10,

define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos, y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexó causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, pues la Universidad del Tolima se encuentra subordinada fiscalmente, a este ente de control.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-030-019, se encuentra soportada en el hallazgo N° 015 del 21 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través del memorando N° 117-2019-111 del 26 de febrero de 2018.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Teniendo en cuenta las anteriores irregularidades evidenciadas en el proceso auditor realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, se logra establecer que presuntamente se generó un daño patrimonial a la Gobernación del Tolima.

En este sentido, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en: el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

Significa lo anterior, que al haberse omitido el pago por el contratista y la exigencia del mismo por parte de los funcionarios de la Universidad del Tolima, se entiende que presuntamente se desplegó o existió una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, por parte de los presuntos responsables fiscales.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Contraloría Departamental del Tolima remitido a este Despacho por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables y establecido el presunto daño patrimonial.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACION AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, expediente 00191: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables."*

(...) En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir

por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal, como terceros civilmente responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías Liberty Seguros SA, y Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., que tiene en el listado de las personas amparadas a los presuntos responsables fiscales de la Universidad del Tolima que hacen parte de este proceso. La información de las pólizas es la siguiente:

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT.	860.039.988-0.
No. De póliza	121864
Fecha de expedición	27/09/2013
Vigencia	23/09/2013 al 23/09/2014
Valor asegurado	\$ 1.000.000.000
Clase de póliza	Póliza Manejo Global
Tomador	Universidad del Tolima.

Compañía Aseguradora	Mapfre Seguros Generales de
NIT.	Colombia SA.
	891.700.037-9



**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

No. De póliza 3501214000543
 Fecha de expedición 24/11/2014
 Vigencia 24/10/2014 al 23/10/2015
 Valor asegurado \$ 500.000.000
 Clase de póliza Póliza Manejo Global
 Tomador Universidad del Tolima.

Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA.
 NIT. 860009578-6
 No. De póliza 25-44-101071577
 Fecha de expedición 14/08/2014
 Vigencia 13/08/2014 al 13/08/2019
 Valor asegurado \$ 1.227.818.739
 Clase de póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal.
 Tomador Consorcio CLB Tolima 2014.

De conformidad con lo anterior, el presente proceso se apertura teniendo como presuntos responsables fiscales a los señores **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, **Luis Fernando Rodríguez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos. Así mismo se tendrá como vinculada a las compañías de seguros **Liberty Seguros SA.**, con NIT. 860009578-6, **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, con NIT. 891.700.037-9, **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a los contratos de seguro suscritos con la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014, que dieron lugar a la expedición de las pólizas antes relacionadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-030-019, adelantado ante la Universidad del Tolima con NIT. 890700640-7

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-030-019, adelantado ante la Universidad del Tolima con NIT. 890700640-7, representado legalmente por el señor Rector Omar Mejía Patiño.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, **Luis Fernando Rodríguez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías:

- **Liberty Seguros SA.**, con NIT., 860039988-0, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Universidad del Tolima, expidió el día 27/09/2013 la póliza No. 121864, con vigencia del 23/09/2013 al 23/09/2014, tratándose de una Póliza de Manejo Global, con un valor asegurado de \$1.000.000.000, teniendo como personas amparadas a los presuntos responsables, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.
- **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, con NIT., 891700037-9, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Universidad del Tolima, expidió el día 24/11/2014 la póliza No. 3501214000543, con vigencia del 24/10/2014 al 23/10/2015, tratándose de una Póliza de Manejo Global, con un valor asegurado de \$500.000.000, teniendo como personas amparadas a los presuntos responsables, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.
- **Seguros del Estado SA.**, con NIT., 860009578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con el Consorcio CLB Tolima 2014, expidió el día 14/08/2014 la póliza No. 25-44-101071577, con vigencia del 13/08/2014 al 13/08/2019, tratándose de un Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, con un valor asegurado de \$1.227.818.739, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, es decir al doctor Oscar Barreto Quiroga, en su condición de Gobernador del Tolima, en la Carrera Tercera entre Calle 10 y 11 de la ciudad de Ibagué Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas: **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, en la Calle 45 No. 1-23 Sur, Casa No. 47 de la ciudad de Ibagué, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, **Luis**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Fernando Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, en la Carrera 7 No. 9-43, Oficina 2045, Edificio Sociedad Tolimense de Ingenieros, de la ciudad de Ibagué, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, en la Carrera 6 No. 6-30, Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, en la Carrera 6 No. 6-30, Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué., de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo comunicar a la compañía **Liberty Seguros SA.**, en la Carrera 5 No. 11-05 de la ciudad de Ibagué, a **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, en la Carrera 5 No. 37-10 de la ciudad de Ibagué, y a la compañía **Seguros del Estado SA.**, en la Calle 31 4A-11, Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué, el contenido de la presente providencia. En tal sentido se les entera desde ya a los presuntos responsables fiscales y a los terceros civilmente responsables del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso, para lo cual se citarán a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, así mismo se le hace saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, no obstante lo anterior la presente notificación se realizará de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Una vez notificada esta decisión se citara para ser escuchados en diligencia de versión Libre y espontánea a los presuntos responsables, haciéndoles saber que pueden ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se allegaren en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Nombre	Fecha para recepcionar la versión libre y espontánea
José Herman Muñoz Nungo,	Junio 4 de 2019 8:30 AM.
Cesar Augusto Casas Barreto	Junio 4 de 2019 10:00 AM.
Luis Fernando Rodríguez Díaz	Junio 4 de 2019 2:00 PM.
Jorge Eduardo Borgono Arango	Junio 4 de 2019 4:00 PM
William Cardona Olmos	Junio 5 de 2019 8:30 AM
Renee López Roa,	Junio 5 de 2019 10:00 AM.

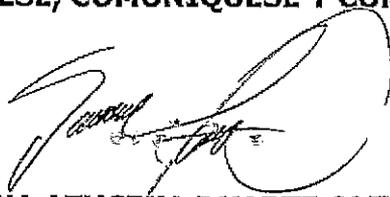
ARTICULO NOVENO: En el evento que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en cada uno de los puntos relacionados en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO. Incorporar al expediente las pruebas aportadas y recaudadas en el hallazgo Fiscal No. 015 del 21 de febrero de 2019, procedente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren, conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación.

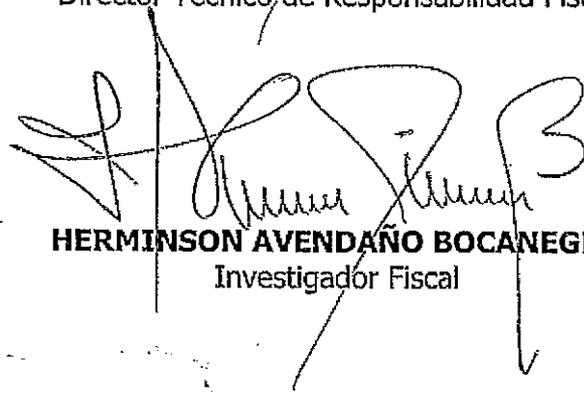
- Oficiar a la Universidad del Tolima, ubicada en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondencia, certifique a este ente de control, sin con ocasión al hallazgo 015 del 21 de febrero de 2019, realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, se requirió al Consorcio CLB Tolima 2014, en su condición de contratista para que efectuara el pago del impuesto previsto en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, que según los pagos realizados asciende a la suma Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769).

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal

2 4 4 2 2

2 4 4 2 2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 10/05/19	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 2.000.025		
Observaciones: Portero Arandjo Muñoz	Observaciones:		

15



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034

En la ciudad de Ibagué, a los diez (10) días del mes de abril de 2019, el Funcionario de conocimiento de la dependencia y el sustanciador, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-030-019, adelantado ante la Universidad del Tolima con NIT: 890700640-7, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 015 del 21 de febrero de 2019 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 117-2019-111, remitido el día 26 de febrero de 2019 por el Despacho de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo No. 015 del 21 de febrero de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO"

La Universidad del Tolima en la ejecución del contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, con el Consorcio CLB Tolima 2014, realizó pagos por valor de \$3.479.055.410, sin exigir al contratista el pago del 5% del valor del contrato, incumpliendo con ello lo normado en la Ley 418 de 1997, en el Artículo 120. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010. *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Parágrafo.1º. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución. Parágrafo 3º Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la LEY 1430 DE 2010. El nuevo texto es el siguiente. El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.*

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Tal situación se puede evidenciar en el siguiente cuadro de pagos:

TOTAL VALOR GIRADO			
Fecha	Concepto/Pago	Valor	5% Fondo Seguridad Democrática
21/08/2014	Pago anticipo	\$1.841.728.109	\$ 92.086.405
17/03/2015	Pago acta parcial No. 01	\$ 871.569.222	\$ 43.578.461
14/12/2015	Pago acta parcial No. 02	\$ 765.758.078	\$ 38.287.903
TOTAL			\$173.952.769

Es evidente para la Contraloría Departamental del Tolima, que tanto los funcionarios públicos de la Universidad el Tolima, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución de contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, obstaculizando el cumplimiento de los fines del Estado, en este caso haber retrasado las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN 2016-2019", relacionadas con la seguridad ciudadana, generado con ello un presunto detrimento patrimonial estimando en la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769), correspondiente a los impuestos para el Fondo de Seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma", la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre	Gobernación del Tolima
NIT.	800113672-7
Representante legal	Oscar Barreto Quiroga
Cargo	Gobernador del Tolima



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	José Herman Muñoz Ñungo
Cedula	6.023.478
Cargo	Rector (Ordenador del gasto en el contrato No. 0617-14, para la época de los hechos.)
Nombre	Cesar Augusto Casas Barreto
Cédula	19.227.025
Cargo	Supervisor del contrato 0617-14, para la época de los hechos
Nombre	Luis Fernando Rodríguez Díaz
Cédula	93.363.345
Cargo	Supervisor del contrato 0617-14, para la época de los hechos
Nombre	Jorge Eduardo Borgono Arango
Cédula	93.367.421
Cargo	Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014 que ejecutó el Contrato No. 0617-14.
Nombre	William Cardona Olmos
Cédula	79.958.441
Cargo	Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014 que ejecutó el Contrato No. 0617-14.
Nombre	Renee López Roa
Cédula	93.369.289
Cargo	Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014 que ejecutó el Contrato No. 0617-14.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En lo que tiene que ver con la contribución especial para la seguridad democrática, el

artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 señala que: *"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición"*

Es claro entonces que los dineros recaudados por la contribución especial, prevista en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, corresponden a la Nación, Departamento o Municipio con jurisdicción sobre la entidad contratante, sin embargo la Ley 1421 de 2010, no solo prorrogó esta contribución por cuatro años más, es decir hasta diciembre de 2014, sino que también trasladó el recaudo al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, generando recursos destinados a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

De otra parte el Decreto 399 de 2011 estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales

Respecto de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Decreto 399 de 2011 consagró:

"Artículo 9º. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, artículo 6º, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Parágrafo. El Ministerio del Interior y de Justicia diseñará y pondrá en funcionamiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, un sistema que le permita verificar la creación de los FONSET en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los FONSET. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con éstos.

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Universidad del Tolima corresponde al orden departamental, es apenas lógico entender que la entidad afectada es la Gobernación del Tolima y en consecuencia la destinataria de los recursos a través del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET)

Respecto de la "Contribución especial para la seguridad", es preciso advertir que tiene su origen en las medidas de excepción promovidas por el gobierno nacional en el año 1997, cuando se profiere la Ley 418 de este año y en su artículo primero contempló un impuesto especial del 5% aplicable a los contratos de obra pública, con una vigencia de dos años. Al expirar su vigencia surge la Ley 549 de 1999 que prorrogó la vigencia por cuatro años más, luego surge la Ley 728 que amplió la vigencia por cuatro años más. Después surge la Ley 1106 de 2006 que amplió la vigencia hasta el año 2010. Luego aparece la Ley 1421 de 2010 que prorrogó la vigencia por cuatro años más y traslada el recaudo al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, advirtiendo que los recursos recaudados en las entidades territoriales deben invertirse por el Fondo Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de

por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal, como terceros civilmente responsables, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías Liberty Seguros SA, y Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., que tiene en el listado de las personas amparadas a los presuntos responsables fiscales de la Universidad del Tolima que hacen parte de este proceso. La información de las pólizas es la siguiente:

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT.	860.039.988-0.
No. De póliza	121864
Fecha de expedición	27/09/2013
Vigencia	23/09/2013 al 23/09/2014
Valor asegurado	\$ 1.000.000.000
Clase de póliza	Póliza Manejo Global
Tomador	Universidad del Tolima.

Compañía Aseguradora	Mapfre Seguros Generales de
NIT.	Colombia SA. 891.700.037-9



**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

No. De póliza 3501214000543
Fecha de expedición 24/11/2014
Vigencia 24/10/2014 al 23/10/2015
Valor asegurado \$ 500.000.000
Clase de póliza Póliza Manejo Global
Tomador Universidad del Tolima.

Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA.
NIT. 860009578-6
No. De póliza 25-44-101071577
Fecha de expedición 14/08/2014
Vigencia 13/08/2014 al 13/08/2019
Valor asegurado \$ 1.227.818.739
Clase de póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal.
Tomador Consorcio CLB Tolima 2014.

De conformidad con lo anterior, el presente proceso se apertura teniendo como presuntos responsables fiscales a los señores **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, **Luis Fernando Rodríguez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos. Así mismo se tendrá como vinculada a las compañías de seguros **Liberty Seguros SA.**, con NIT. 860009578-6, **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, con NIT. 891.700.037-9, **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a los contratos de seguro suscritos con la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014, que dieron lugar a la expedición de las pólizas antes relacionadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-030-019, adelantado ante la Universidad del Tolima con NIT. 890700640-7

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-030-019, adelantado ante la Universidad del Tolima con NIT. 890700640-7, representado legalmente por el señor Rector Omar Mejía Patiño.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, pues la Universidad del Tolima se encuentra subordinada fiscalmente, a este ente de control.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-030-019, se encuentra soportada en el hallazgo N° 015 del 21 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través del memorando N° 117-2019-111 del 26 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta las anteriores irregularidades evidenciadas en el proceso auditor realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, se logra establecer que presuntamente se generó un daño patrimonial a la Gobernación del Tolima.

En este sentido, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

Significa lo anterior, que al haberse omitido el pago por el contratista y la exigencia del mismo por parte de los funcionarios de la Universidad del Tolima, se entiende que presuntamente se desplegó o existió una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, por parte de los presuntos responsables fiscales.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Contraloría Departamental del Tolima remitido a este Despacho por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables y establecido el presunto daño patrimonial.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

VINCULACION AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, expediente 00191: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables."*

(...) En virtud de este seguro -mejor aún modalidad asegurativa se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas. Luego mediante el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 se le otorga vigencia de carácter permanente al artículo 120 de la Ley 418 de 1997.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Universidad del Tolima con NIT. 890700640-7, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima, por valor de Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769), suma a la que asciende el valor de la contribución especial contenida en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997 y que corresponde al 5% del valor entregado al contratista.

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, **Luis Fernando Rodríguez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, presuntamente incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Así mismo el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 para efectos de definir el daño patrimonial al Estado señala: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Así las cosas, para este ente de control resulta claro que el hecho generador del presunto daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, deriva en la falta de la exigencia de pago al contratista, del impuesto previsto en el artículo 120 de la Ley 418

de 1997, al momento de realizar los desembolsos por parte de la Universidad del Tolima, situación que derivó en un presunto daño a la Gobernación del Tolima.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará vincular a las anteriores personas, en consideración a que presuntamente tuvieron injerencia directa para que el daño se materializara, los funcionarios por no verificar los pagos de los impuestos a que estaba obligado el contratista, tratándose de una exigencia de carácter legal, y de otra parte el Consorcio contratista que omitió realizar los pagos proporcionales a los pagos recibidos, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso, para lo cual se les citará y se escuchará en versión libre y espontánea.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 066 del 3 de abril de 2019 (Folio 1)
- 2) Memorando No. 117-2019-111 del 26 de febrero de 2019. (Folio 2)
- 3) Hallazgo fiscal No. 015 del 21 de febrero de 2019 (Folios 3 al 5)
- 4) Un CD con los soportes del hallazgo (folio 6)

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 015 del 21 de febrero de 2019, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000, así:

Se requiere entonces, oficiar a la Universidad del Tolima, ubicada en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondencia, certifique a este ente de control, sin con ocasión al hallazgo 015 del 21 de febrero de 2019, realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, se requirió al Consorcio CLB Tolima 2014, en su condición de contratista para que efectuara el pago del impuesto previsto en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, impuesto que según los pagos realizados asciende a la suma Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769).

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales en este proceso de responsabilidad fiscal. El incumplimiento a lo aquí requerido será causal para el inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º,

número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, **Luis Fernando Rodríguez Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías:

- **Liberty Seguros SA.**, con NIT., 860039988-0, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Universidad del Tolima, expidió el día 27/09/2013 la póliza No. 121864, con vigencia del 23/09/2013 al 23/09/2014, tratándose de una Póliza de Manejo Global, con un valor asegurado de \$1.000.000.000, teniendo como personas amparadas a los presuntos responsables, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.
- **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, con NIT., 891700037-9, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Universidad del Tolima, expidió el día 24/11/2014 la póliza No. 3501214000543, con vigencia del 24/10/2014 al 23/10/2015, tratándose de una Póliza de Manejo Global, con un valor asegurado de \$500.000.000, teniendo como personas amparadas a los presuntos responsables, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.
- **Seguros del Estado SA.**, con NIT., 860009578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con el Consorcio CLB Tolima 2014, expidió el día 14/08/2014 la póliza No. 25-44-101071577, con vigencia del 13/08/2014 al 13/08/2019, tratándose de un Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, con un valor asegurado de \$1.227.818.739, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado a su domicilio.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, es decir al doctor Oscar Barreto Quiroga, en su condición de Gobernador del Tolima, en la Carrera Tercera entre Calle 10 y 11 de la ciudad de Ibagué Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas: **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.023.478, en su condición de Rector y Ordenador del Gasto de la Universidad del Tolima, en la Calle 45 No. 1-23 Sur, Casa No. 47 de la ciudad de Ibagué, **Cesar Augusto Casas Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.227.025, en su condición de docente designado como Supervisor del contrato No. 0617-14, para la época de los hechos, en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, **Luis**



**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

Fernando Rodríguez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.363.345, en su condición de docente designado como Supervisor del Contrato No. 0617-14, en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos y **Renee López Roa**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos **Jorge Eduardo Borgono Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.367.421, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, en la Carrera 7 No. 9-43, Oficina 2045, Edificio Sociedad Tolimense de Ingenieros, de la ciudad de Ibagué, **William Cardona Olmos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.441, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, en la Carrera 6 No. 6-30, Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué y Renee López Roa, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.369.289, en su condición de Integrante del Consorcio CLB Tolima 2014, para la época de los hechos, en la Carrera 6 No. 6-30, Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué., de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo comunicar a la compañía **Liberty Seguros SA.**, en la Carrera 5 No. 11-05 de la ciudad de Ibagué, a **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, en la Carrera 5 No. 37-10 de la ciudad de Ibagué, y a la compañía **Seguros del Estado SA.**, en la Calle 31 4A-11, Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué, el contenido de la presente providencia. En tal sentido se les entera desde ya a los presuntos responsables fiscales y a los terceros civilmente responsables del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso, para lo cual se citarán a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, así mismo se le hace saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, no obstante lo anterior la presente notificación se realizará de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Una vez notificada esta decisión se citara para ser escuchados en diligencia de versión Libre y espontánea a los presuntos responsables, haciéndoles saber que pueden ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se allegaren en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Nombre	Fecha para recepcionar la versión libre y espontánea
José Herman Muñoz Nungo.	Junio 4 de 2019 8:30 AM.
Cesar Augusto Casas Barreto	Junio 4 de 2019 10:00 AM.
Luis Fernando Rodríguez Díaz	Junio 4 de 2019 2:00 PM.
Jorge Eduardo Borgono Arango	Junio 4 de 2019 4:00 PM.
William Cardona Olmos	Junio 5 de 2019 8:30 AM.
Renee López Roa,	Junio 5 de 2019 10:00 AM.

ARTICULO NOVENO: En el evento que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en cada uno de los puntos relacionados en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO. Incorporar al expediente las pruebas aportadas y recaudadas en el hallazgo Fiscal No. 015 del 21 de febrero de 2019, procedente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren, conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de investigación.

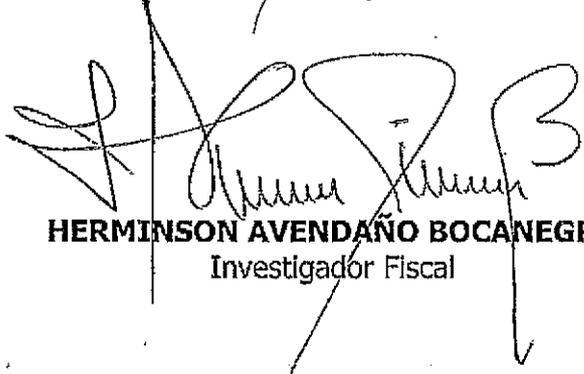
- Oficiar a la Universidad del Tolima, ubicada en la Calle 42 No. 1-02, Barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondencia, certifique a este ente de control, sin con ocasión al hallazgo 015 del 21 de febrero de 2019, realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, se requirió al Consorcio CLB Tolima 2014, en su condición de contratista para que efectuara el pago del impuesto previsto en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, que según los pagos realizados asciende a la suma Ciento Setenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$173.952.769).

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANNA AZUCENA DUARTE OLIVERA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Resida	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	10/31/19	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. MELVEL GUERÓN H.		
Centro de Distribución:	C.C. 2389-625		
Observaciones:	Visto en Esp. Joven - Toluca		
	Yma Villanueva		





REGISTRO
NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA"
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-05

Versión: 01

SG – 1890- 2019 - 140

Ibagué, 08 de mayo de 2019

Señor(a)
JORGE EDUARDO BORGONO ARANGO
Carrera 7 No 9-43, Oficina 2045
Edificio Sociedad Tolimense de Ingenieros
Ibagué Tolima

sinatario: SOCIEDAD TOLIMENSE DE ING
mitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140
19-05-09 11:16:10 Folios: 8



CDT-RS-2019-00003853

Ref.: ~~Notificación por Aviso del Auto de Apertura No. 034~~ del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal ~~radicado No. 112-030-019~~ adelantado ante el **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura del Proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034** de fecha **10 de abril de 2019** Radicado con el No. **112-030-019**, adelantado ante el **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

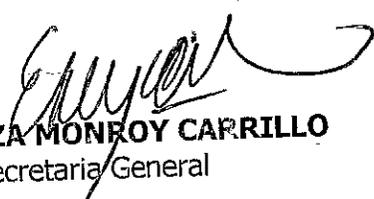
Informándole que contra el mismo no procede Recurso alguno.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto a notificar en cinco (07) folios a doble cara.

Cordialmente,


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Proyectó María Aida Fajardo Reyes

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
NIT: 890.706.847-1

Aprobado 19 de noviembre de 2014

R.A.S.B. (2016 DIC)


 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT: 900.062.917-9
 Línea N.º: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social: CONTROLORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTROLORÍA DEPART. TAM - CONTROLORÍA GOBERNACION TOLIMA
 Dirección: KR 3 CL. 10
 Ciudad: IBAGUÉ

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730006019
 Bivólor: G227249185CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social: JORGE EDUARDO BORGONO ARANGO
 Dirección: KR 7 9 43 OF 2045 ED SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS
 Ciudad: IBAGUÉ

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730001141
 Fe. de Admisión: 10/05/2019 01:00:55

No. de manifiesto de exportación: 0000004420/05/2019
 No. de manifiesto de importación: 0000004420/05/2019

PO 4444
 Arnulfo Muñoz 470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.IBAGUE
 Orden de servicio: 11804904

Fecha Admisión: 10/05/2019 01:00:55
 Fecha Aprox. Entrega: 13/05/2019

Nombre Razón Social: CONTROLORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
 Dirección: KR 3 CL. 10 GOBERNACION TOLIMA
 Ciudad: IBAGUÉ

Referencia: CDTRES201900003853
 Dirección: KR 3 CL. 10 GOBERNACION TOLIMA
 Ciudad: IBAGUÉ

Nombre Razón Social: JORGE EDUARDO BORGONO ARANGO
 Dirección: KR 7 9 43 OF 2045 ED SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS
 Ciudad: IBAGUÉ

Valores
 Peso Facturado(g/s): 200
 Valor Declarado: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Destinatario
 Dirección: KR 7 9 43 OF 2045 ED SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS
 Ciudad: IBAGUÉ

Remite
 Nombre: Arnulfo Muñoz
 Dirección: PO.IBAGUE SUR

Causas Devoluciones:
 RE: Rehusado
 NE: No existe
 NR: No reside
 NI: No reclamado
 ND: Desconocido
 DE: Dirección errada

Fecha de entrega: **10 MAY 2019**
 Hora:

Maivel Guzmán H.
 C.C. 2.389.625
 Valle de San Juan - Tolima

PO.IBAGUE SUR 4444 450

Dirección: Calle 10 de Agosto 25 y 5 de Agosto, Bogotá, Colombia. Zona Industrial de Bogotá. Teléfono: 011 261 1111.

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-05	Versión: 01

SG – 1892- 2019 - 140

Ibagué, 08 de mayo de 2019

Señor(a)
RENEE LÓPEZ ROA
 Carrera 6 No. 6-30
 Barrió la Pola
 Ibagué Tolima.

Destinatario: RENE LÓPEZ ROA Remitente: MARIA AIDA FAJARDO REYES - Area: 140 19-05-09 11:25:34 Folios: 8	
 CDT-RS-2019-00003857	

Ref.: Notificación por Aviso del **Auto de Apertura No. 034** del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **radicado No. 112-030-019** adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, el **Auto de Apertura del Proceso de RESPONSABILIDAD FISCAL No. 034** de fecha **10 de abril de 2019** Radicado con el No. **112-030-019**, adelantado ante la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, emitido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima.

Informándole que contra el mismo no procede Recurso alguno.

Diríjase al edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se tramita el proceso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra del Auto a notificar en cinco (07) folios a doble cara.

Cordialmente,


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Proyectó Maria Aida Fajardo Reyes

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
 Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co
 PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69
 NIT: 890.706.847-1

Aprobado 19 de noviembre de 2014

R.A.S.B. (2016 DIC)

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.029179
 Dirección: Calle 100 No. 11-210
 Línea No. 01 800 111 210

ALLENTE

RAZÓN SOCIAL: VALORIA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA - CONTRALORIA
 CIUDAD: IBAGUE
 C.C. 3 CL. 10
 GOB. FINANCIACION TOLIMA

CALLE: IBAGUE -
 TOLIMA

Peso Postal: 730006019
 YG227249171CO

REMITENTE
 Razón Social: PÉREZ ROA

C.C. KR 6 6 30 LA POLA

CALLE: IBAGUE
 TOLIMA

Peso Postal: 730001130

NIT: 900.055
 Línea: 01 800 111 210

Jina Villalobos
4444
470



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.02917-9
 POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO. IBAGUE
 Orden de servicio: 11804804

Fecha Admisión: 10/05/2019 01:00:55
 Fecha Aprob. Entrega: 13/05/2019

Remitente
 Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
 Dirección: KR 3 CL. 10 GOBERNACION TOLIMA
 Ciudad: IBAGUE
 Teléfono: 2611167
 Depto.: TOLIMA
 Código Postal: 730006019
 Código Operativo: 4444450

Destinatario
 Nombre/Razón Social: RENEÉ LOPEZ ROA
 Dirección: KR 6 6 30 LA POLA
 Ciudad: IBAGUE
 Depto.: TOLIMA
 Código Postal: 730001130
 Código Operativo: 4444470

Valores
 Peso Fisico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 200
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Fletes: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600



4444450444470 YG227249171CO

Proceda: Recibido D.C. Censal: Recibido D.C. NIT 900.055 / www.servpostales.com.co / www.servpostales.com.co / 01 800 111 210 / 13 de octubre de 2019 14:22:03. Hora: Transporte. Lic. de compra: 01272014 de 20 de mayo de 2014. Mto. D.C. Rec. Almacenamiento: 01267 de 9 de septiembre de 2014



YG227249171CO

Causas Devoluciones:
 RE: Rehusado
 NE: No existe
 NS: No reside
 NR: No reclamado
 DS: Desconocido
 DE: Dirección errada

CI/CA Cerrado
NT/NZ No contactado
FA Fallido
AC Aprobado
FM Faltante Mayor
 Faltante Menor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. [X]
 Fecha de entrega: 10/05/2019
 Distribuidor:
 Hora:

Gestión de entrega: 10/05/2019

Melvar Guzmán
C.C. 2.389.625
 Valle de San Juan - Tolima

O. IBAGUE SUR
4444
450